

**Velasco, Juan Carlos:
Para leer a Habermas**
Alianza Editorial,
Madrid, 2003, 189 pp.

El libro que reseñamos aquí constituye una muy interesante aproximación a la obra de Jürgen HABERMAS, filósofo de la segunda hornada de la Escuela de Francfort, a cargo de Juan Carlos VELASCO ARROYO, uno de los mayores especialistas y estudiosos, en lengua castellana, del pensador alemán, a la vez que comentarista, editor y traductor suyo¹. Se trata una excelente introducción para todo el que se anime a adentrarse en la obra habermasiana, cuya influencia intelectual en nuestros días resulta difícil de exagerar: de unos títulos iniciales que arraigan en las controversias de los francfortianos a una fama mundial como polemista, de las discusiones y problemáticas propias de la Alemania de posguerra a su intervención en medios de comunicación de todo el mundo, sobre temas de actualidad que rebasan con creces el ámbito de su país, la proyección de HABERMAS en Europa, pero también en Norteamérica, así como en los países de habla hispana, no ha dejado de aumentar.

Así lo resalta VELASCO en su *Prefacio*, en el que destaca acertadamente esa doble dimensión del autor objeto de estudio: la profundidad de las raíces de su pensamiento frente al riesgo de su ductilidad, su utilización con fines exclusivamente ideológicos o bien una visión parcial de su obra que sólo se interese por las dimensiones que el especialista en una determinada materia tenga a mano, obviando su carácter sistemático y su pretensión de integrar sus reflexiones en un conjunto dotado de sentido, como parece exigible, en rigor, a alguien de quien, por otro lado y quizá sin pretenderlo en principio, es predicable el atributo de *philosophe* en el sentido de la Ilustración.

★ Letrado de la Asamblea de Madrid.

¹ A este libro le preceden *Entre derecho y moral: una reconstrucción del tratamiento habermasiano de la racionalidad práctica*, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1997, y *La teoría discursiva del derecho. Sistema jurídico y democracia en Habermas*, Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000; amén de diversos prólogos, ediciones y traducciones que aparecen enumerados en la propia referencia bibliográfica de *Para leer a Habermas*.

Dice el autor que «la obra de Habermas quizás constituya el esfuerzo más original y coherente tendente a la elaboración de una filosofía a la altura del espíritu postmetafísico que de modo casi inexorable caracteriza nuestro tiempo»; sólo RAWLS aparece a su altura en el ámbito de la filosofía política, de manera que, simplificando la cuestión, el alemán ocupa acaso un lugar *emblemático* en el pensamiento contemporáneo. Es una figura señera que no sólo ha tratado un sinnúmero de temas con gran profundidad sino que, insistimos, ha intentado entrelazarlos con intención integradora; y ello no ya por su encuadramiento en alguna de las corrientes filosóficas al uso con que convencional y a menudo infundadamente suele catalogarse a autores como el nuestro, sino por encarnar, en Alemania y en Europa, al intelectual cuya opinión se erige en referente en asuntos políticos y sociales muy diversos, hasta el punto de que VELASCO lo sitúa en la galería donde ya figuran DEWEY, CROCE, ORTEGA o SARTRE.

No se ocultan al introductor y estudioso de HABERMAS las dificultades de su tarea; pero, para facilitarnos su lectura, VELASCO se vale de dos instrumentos esenciales en su labor de síntesis. Así y por una parte, la agrupación del resumen de la obra habermasiana en Capítulos que corresponden a otros tantos bloques materiales o temáticos, en los que se condensan las aportaciones del autor analizado, sin perjuicio de construir el camino cronológico por el que ha transitado.

Por otra, diversas herramientas que, a modo de acotaciones, al comienzo y al final de *Para leer a Habermas*, ha de tener presente el lector para orientarse: la identificación de los títulos del pensador alemán por medio de un sistema de abreviaturas, para evitar citas prolijas y disuasorias; una sucinta nota biográfica que le sitúa adecuadamente en su contexto histórico, universitario y filosófico, con una tabla sobre su vida y obra; un utilísimo *Glosario básico* que puede consultarse a partir de las llamadas que a él se efectúan a lo largo del libro, o bien al concluirlo; una completa y anotada *Bibliografía* primaria y secundaria, muy útil y rigurosa, que se divide en tratados u obras sistemáticas o monográficas, libros basados en recopilaciones de pequeños ensayos y otros integrados por artículos, conferencias e intervenciones orales en actos y debates; e información sobre la presencia de HABERMAS en Internet.

El primer Capítulo, *El entorno intelectual de la filosofía habermasiana: continuidad y ruptura con la tradición crítica*, pone de manifiesto la intención de nuestro autor, de aunar teoría y praxis en pos de la consecución de los objetivos de la Modernidad. Así, enraíza su quehacer en la tradición kantiana, supuesto que, como se verá, su obra pivota sobre la actualización de la ética formal del filósofo de Königsberg, para, sobre esas bases, establecer una teoría de la sociedad con implicaciones directas en la Política y el Derecho, en un esquema tripartita que en España hemos podido leer, entre otros, en PECES-BARBA². Pero también parte de sus antecesores de Francfort, los marxistas heterodoxos de la teoría crítica que habían puesto el dedo en la llaga

² *Ética, Poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de siglo*, 1.^a ed., 1.^a reimpr., Fontamara, México D.F., 2004.

de las posibles consecuencias perversas que se seguirían de llevar el proyecto ilustrado a su culminación, desde la lectura que HABERMAS hace de la obra de ADORNO y HORKHEIMER, *La dialéctica de la Ilustración*³.

La búsqueda de las metas emancipatorias de ese proyecto enlaza con la idea republicana que concibe el sistema político democrático al servicio de la ausencia de dominación, frente a la concepción puramente liberal⁴, en una época marcada por las secuelas de los totalitarismos, lejos, por tanto, de que el recurso a la racionalidad condujera a la realización del tipo ideal de Estado liberal (o social) y democrático de Derecho. HABERMAS quiere rescatar a la razón de esta maldición en medio del desencanto de la sociedad posindustrial y recuperar, según subraya VELASCO, sus «presupuestos racionales y normativos», sus elementos positivos planteados como condición de posibilidad de la razón comunicativa. En relación con ello, el comentarista destaca la necesidad, experimentada por HABERMAS, de relacionar la filosofía con las ciencias sociales y los saberes empíricos, muestra de ese impulso interdisciplinar antes aludido: la teoría social de HEGEL y la sociología moderna a partir de Max WEBER, entre otros, habrían hecho así su entrada en la escena intelectual en la que se desenvuelve su *autorreflexión crítica*.

Las bases del pensamiento habermasiano se relatan en el segundo Capítulo, cuyo título reza *Acción comunicativa y teoría social*. Parte de una crítica de la epistemología tradicional, presente, sobre todo, en sus primeros títulos, la cual descansa en la distinción entre teoría y praxis expresada en el binomio conocimiento-interés, para añadir la racionalidad de los fines a la de los medios o instrumental, recuperando de este modo su virtualidad crítica y axiológica. Desarrolla así la doctrina de los *intereses rectores del conocimiento*: técnico, práctico y emancipatorio, relacionados respectivamente con las ciencias de la naturaleza, histórico-hermenéuticas y sociales; más adelante abandonará el primado de la teoría del conocimiento.

La *acción comunicativa*, el *discurso*, devienen entonces nociones capitales de su obrar intelectual, enlazando de este modo la concepción de la racionalidad práctica con la filosofía lingüística del siglo XX, pero también con la fenomenología o los epígonos del marxismo, hasta desembocar en la idea de *razón comunicativa*, basada en los *actos de habla* y centrada en la praxis del discurso antes que en las condiciones metafísicas que subyacen a él. La tensión entre las pretensiones de validez formuladas por los hablantes y sus realizaciones fácticas termina por exigir la argumentación y la deliberación razonada en ese discurso: cada una de las primeras responde a una forma de acción, una función del lenguaje y una *región* de la realidad. El entronque de esto con la teoría social se halla en la *teoría de la pragmática universal*, que postula que el uso *original* del lenguaje es el orientado al entendimiento con el otro, estando la acción comunicativa dirigida a tal fin.

³ Publicada en su 8.ª ed., trad. y prólogo de Juan José SÁNCHEZ, en Editorial Trotta, Madrid, 2006.

⁴ *Vid.*, igualmente a modo de introducción, F. OVEJERO, J. L. MARTÍ y R. GARGARELLA, *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona, 2004. *Vid.*, además, del primero de ellos, «Tres miradas republicanas sobre la democracia», *Claves de razón práctica*, núm. 132, mayo de 2003, pp. 20-30.

Otro concepto habermasiano esencial, que nace de las definiciones anteriores, es el de *situación ideal de habla*, una construcción que VELASCO asimila a la *posición originaria* de RAWLS, al servir de filtro para determinar el logro del entendimiento real en los consensos alcanzados en el proceso comunicativo. Tendría por características principales: publicidad de las deliberaciones; reparto simétrico de los derechos de comunicación; no coacción, salvo la *coacción sin coacciones* del mejor argumento; y, como regla general, exclusión de cualesquiera distorsiones y manipulaciones en la comunicación. Resulta difícil de soslayar la relevancia de esta *ficción metodológica* en la ética discursiva y en la concepción de lo jurídico y la política en HABERMAS, con una corrección que él mismo realiza a la vista de las críticas inicialmente recibidas por su teoría, al considerarla abstracta y aun inhumana: no se trata de un proyecto utópico irrealizable, sino que, según nos aclara VELASCO, estaríamos ante un intento «de reconciliación política y social mediante el *uso público de la razón*, mediante el ejercicio de los derechos de participación en el ámbito de la *esfera pública (Öffentlichkeit)*»; como mucho, su dimensión pragmática podría reconducirla a la condición de «discurso utópico negativo».

Finalmente, en este Capítulo se dibuja otra de las nociones que nos interesa: la del *mundo de la vida*, un concepto contextual sin el que resulta imposible asimilar la teoría de la acción comunicativa: podría definirse como el «entorno inmediato del agente individual, un entorno simbólico y cultural configurado por aquella capa profunda de evidencias, certezas y realidades que habitualmente no son puestas en cuestión», y que, por tanto, son condición de posibilidad del propio proceso comunicativo. Al mundo de la vida se contrapone el *sistema*, que engloba los subsistemas administrativo-estatal, económico y cultural y tiende al equilibrio a tenor de una organización técnico-funcional. Ambos se oponen por la perspectiva metodológica más que por su significado, pero de modo gradual e imbricándose entre sí, siendo los dos ámbitos definitorios de la evolución social en la Modernidad, sobre todo, con una preocupante deriva patológica por la invasión del primero por el segundo: en conclusión, la acción comunicativa tendría por designio salvar el *mundo de la vida* de las *colonizaciones* del sistema, claramente restrictivas de la autonomía individual y colectiva.

En el Capítulo tercero, *El programa de fundamentación de la ética discursiva*, se nos expone la primera de las consecuencias de la teoría social abierta por HABERMAS a partir de la idea de acción comunicativa: los posibles fundamentos racionales de la Moral en las sociedades democráticas de nuestro tiempo, en medio del relativismo propio de la postmodernidad. La concepción del filósofo de Düsseldorf trata, en este campo, de reunir el retorno a KANT con la reflexión sobre el lenguaje humano, según hemos visto ya. El punto de partida viene constituido por la diversidad de usos de la razón práctica en función del ámbito en el que se proyecte: lo pragmático-estratégico, lo ético y lo moral, entendiendo por lo segundo el propio de la persecución de una vida buena y feliz en un discurso que versaría sobre la identidad individual y colectiva, dentro de una evaluación contextual pero

confinado a la conciencia; y por lo último la búsqueda de la equidad en pos de la universalización, como corresponde al empleo de los imperativos categóricos kantianos.

Este uso de la racionalidad práctica requiere situarse en el plano de las relaciones intersubjetivas: de ahí su lógica generalizadora, dirigida al logro de *lo justo*. La ética discursiva se contrae exclusivamente a tales cuestiones morales, y arraiga «en las coordenadas y estrategias conceptuales y normativas aportadas por la teoría de la acción comunicativa, de cuya validez en gran medida permanece deudora», nos aclara VELASCO. Es aquí donde esa acción tiene un alcance argumentativo, consistente en la posibilidad de lograr acuerdos sobre normas morales válidas, a partir de enunciados normativos igualmente válidos y formalmente universales. Las mismas condiciones que veíamos en la situación ideal de habla se reproducirían aquí para el principio discursivo de universalización, el cual define la forma de fundamentación imparcial de las normas intersubjetivas de acción, al postular que todos los posibles afectados presten su asentimiento como participantes en discursos racionales.

Con ello se exige la búsqueda de un *consenso* a través del proceso comunicativo, como objetivo final de la acción comunicativa, admitiéndose tanto el disenso como la falibilidad de la racionalidad de ese consenso, el cual abarca dos vertientes: es idea regulativa y noción crítica, lo que, al connotar directamente el disenso, aleja a la teoría habermasiana de una interpretación totalitaria que algunos autores liberales han efectuado del *Contrato rousseauiano*, en especial de la *volonté générale* diferenciada de la *volonté de tous*. La aceptabilidad de las normas tiene como medida, pues, la aceptación de sus destinatarios, lo que, como veremos en la aplicación jurídica y política de la ética discursiva, no puede sino reputarse una reformulación del principio democrático, incluso en sus expresiones más primarias. Ello ha de tener en cuenta la complejidad de las sociedades abiertas y pluralistas actuales, lo que confirma que la filosofía moral debe aspirar a la formulación de normas universalizables que dejen un amplio margen de actuación a los individuos, en especial frente a los desafíos planteados por la multiculturalidad: de ahí que se constriña al tercero de aquellos ámbitos, único referible a intereses generalizables.

El presupuesto de todo ello reside en el *sesgo cognitivista* de la ética discursiva, que apunta de nuevo a la exigencia de una fundamentación racional de las normas morales, de modo análogo a la necesidad de argumentación en el proceso comunicativo, en el que se defienden las pretensiones de validez, normativas en el caso de la ética.

En suma, según concluye VELASCO, «la ética discursiva podría ser considerada una modalidad de la *ética universalista de la justicia*», deslindada claramente de la bondad de las acciones humanas en el sentido axiológico, a la vez que potencialmente limitadora de éstas, lo que le ha granjeado las tachas de formalista y excesivamente abstracta, a cargo de los filósofos comunitaristas tan en boga en las últimas décadas de la centuria pasada. La ética discursiva se propondría, con todo, comprobar la validez de normas postuladas hipotética-

mente, descartando cualquier enunciado de contenido sustantivo para encaminarse a señalar el procedimiento por el que se legitiman racionalmente las normas morales y jurídicas. La proximidad de la formulación de ambas categorías de enunciados es objeto de la crítica del comentarista, a resultas de aquel sesgo, pues el discurso moral acabaría, en buena medida, *juridificándose*: el principio de imparcialidad y la pretensión de justicia terminarían así por confundirse en ambas concepciones; sin olvidar que al principio de *universalización* en los discursos de fundamentación le seguiría el de *adecuación* en los de aplicación de las normas.

Por ahí puede intuirse el punto de partida del cuarto Capítulo, ***La teoría discursiva del derecho***, en el que observamos el tránsito del discurso ético hacia una justificación de las bases del Estado de Derecho que garantice la neutralidad de lo público. HABERMAS se aparta aquí del *desprecio al derecho* que profesaban las corrientes marxistas y el lugar marginal que a la ciencia jurídica deparaba la Escuela de Francfort, de la que forma parte, en principio, nuestro autor, quien reacciona frente a la actitud con que la teoría crítica despacha lo jurídico, para integrarlo en el conjunto de su filosofía social, dada su evidente dimensión práctica.

Si los otros aspectos de la obra habermasiana pueden hallarse a lo largo de algunos de los títulos de su copiosa bibliografía, *Facticidad y validez*, escrita ya en su madurez, reúne de manera sistemática su incursión en la filosofía jurídica del Estado democrático de Derecho; si bien antes había abordado la *juridificación* entendida como invasión del *mundo de la vida* por el *sistema*, en una línea que sí entronca con sus predecesores francfortianos, su *viraje jurídico* se anuncia ya con su intervención en polémicas públicas en los años setenta y ochenta. De una manera que podemos comparar a la idea kelseniana del Derecho como técnica de control social específico, plantea si es un factor de integración social en la sociedad postmoderna, lo que no puede sino traernos un aire de familia con la polémica entre el maestro vienés y Rudolf SMEND aunque aquí la pregunta de nuestro autor pivota sobre el modo de cubrir el *vacío postmetafísico* de nuestro tiempo, pero también sobre la legitimidad de la dominación por medio de las normas jurídicas, sin la pretensión de construir una *teoría pura* al modo de KELSEN.

Tal obra vendría a buscar la dimensión política y jurídica de las conclusiones de la teoría de la acción comunicativa sobre la racionalidad práctica, en pos de una concepción normativa de la democracia en la que el Derecho cumple una función *mediadora* entre el *mundo de la vida* y el *sistema* o *mundo del poder*, ya que, dice VELASCO, «Habermas entiende ahora el derecho como una institución de estructura reflexiva sometida a la lógica del discurso», es un *discurso práctico institucionalizado*. Desde un punto de partida formalmente positivista, construye, pues, una teoría jurídica normativa, que toma el pluralismo cosmológico y axiológico como referente material, en coherencia con su ética discursiva, lo que suscita el interés del filósofo alemán por los problemas en torno a la legitimidad del Derecho, exigiendo, para la validez de sus enunciados, idénticas condiciones a las puestas para los lingüísticos y morales.

Por lo demás, siguiendo la aportación de ALEXY, la toma en consideración del triple concepto de validez del Derecho —jurídico, sociológico y ético— ha encontrado fécondos cultivadores en la Filosofía del Derecho en España: no sólo el dualismo del citado PECES-BARBA⁵, sino la incidencia de Elías DÍAZ⁶ en la sociología jurídica, serían ejemplos señeros de ello. Para nuestro autor sólo la dimensión ética, dotada de una función *prescriptiva*, convierte tal concepto de validez en normativo: de nuevo la cita de estos autores sería pertinente para traer a colación un positivismo que, lejos de la dogmática vigente hasta la segunda posguerra, sea *éticamente fundado*⁷, impregnado de valores que se positivizan en las Constituciones; no se trata de dar una visión que trascienda a las normas y a las instituciones jurídicas y políticas, sino de conciliar ese carácter normativo con la praxis, con lo inmanente de las mismas. El parentesco de HABERMAS con el neokantismo —o neocontractualismo— de RAWLS o HÖFFE, unido a las conclusiones de su ética discursiva, nos haría desembocar en un *positivismo normativo*, si se nos permite la expresión, que confía al Estado democrático de Derecho la realización del ideal de la Ilustración en la esfera de lo público. A partir de aquí, la teoría discursiva hallaría tres escollos.

En primer lugar, el carácter incompleto de la definición del Derecho, o la tensión estructural entre facticidad y validez, entre imposición coercitiva de las normas jurídicas y presunción de legitimidad de las mismas: un problema común en toda teoría del Derecho que aquí se enuncia mediante la distinción entre legitimidad normativa y vigencia real, y se intenta solventar por remisión a las condiciones de procedimiento propias del discurso y a la diferencia entre los postulados de positivación y fundamentación. En segundo lugar, la no distinción nítida entre los sistemas moral y jurídico, su imbricación recíproca, dadas sus fuentes compartidas, su evolución histórica hasta la Modernidad y la solución discursiva comúnmente propuesta para resolver sus pretensiones de validez. Aquí se distinguiría el principio moral del democrático, siendo relevante la *forma jurídica* en el ámbito del segundo de ellos para intentar atenuar aquella tensión, marcada por la interiorización de la Moral frente a la exteriorización de lo jurídico; HABERMAS defiende la complementariedad entre «la moral postconvencional, el derecho formal y el Estado democrático», sin perjuicio de su autonomía.

En tercer lugar, la mezcla de las perspectivas normativa y funcionalista, utilizadas para explicar y completar las respectivas carencias y limitaciones de Moral y Derecho: el segundo, un instrumento de organización del poder y

⁵ PECES-BARBA MARTÍNEZ, DE ASÍS ROIG y BARRANCO AVILÉS, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2004. La diferenciación que el primero efectúa entre *ética pública* y *ética privada*, a lo largo de la Historia de los derechos y las Constituciones, a la vez que el vínculo bidireccional entre poder y Derecho, como claves del llamado *tránsito a la Modernidad*, son elementos que podemos relacionar con la teoría habermasiana sin demasiada audacia intelectual.

⁶ *Vid.*, a modo de síntesis, *Un itinerario intelectual. De filosofía jurídica y política*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2003.

⁷ Debo a las inolvidables clases del Prof. Tomás CORDÓN esta acertada expresión, con la que se sintetiza y, al tiempo, se intenta cancelar la oposición entre iusnaturalismo y positivismo, que recorre toda la Historia del pensamiento jurídico.

de legitimación del sistema social y político, tiene menos insuficiencias que la primera, de la que son predicables cierta indeterminación cognitiva, una falta de imperatividad objetiva y problemas de exigibilidad unidos a una diferente necesidad de fundamentación; amén de sus distintos procesos de elaboración y aplicación.

La legitimidad de los sistemas jurídicos vendría dada por la plasmación de la razón comunicativa en las instituciones políticas y sociales: el juicio positivo que merecen el Estado democrático de Derecho y la herencia de la Ilustración liberal no sólo sellaría los hiatos entre Moral y Derecho, sino que supondría la superación tanto de las instituciones tradicionales como de la valoración marxista de las propias del Estado constitucional. Nuestro autor patrocina una «moral pública de cuño universalista» en la que se cifraría la obediencia a unas normas jurídicas provistas de coercibilidad, producto a su vez de una autoridad que, en términos weberianos, ejerce una dominación «legal-racional». Poder y Derecho se presuponen hasta el extremo de que es más correcto indagar en la «legitimidad de los sistemas jurídico-políticos como un todo» en que vuelven a aflorar los elementos de la razón comunicativa y el principio democrático, a la vez que la garantía de los derechos humanos fundamentales, unida a la soberanía popular.

Al cabo, es el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos por la racionalidad práctica lo que confiere legitimidad al sistema jurídico-político del Estado democrático de Derecho: así se podría sintetizar el mensaje con el que entramos en el quinto Capítulo, ***Estado de derecho y democracia. La política deliberativa.***

En él comienza por analizarse el vínculo indisoluble que HABERMAS establece entre Estado de Derecho y democracia, a partir de su militancia y su intervención crítica en polémicas relevantes en Alemania: es una labor intelectual que conlleva una especial responsabilidad para con sus conciudadanos, hasta el extremo de ser calificado, por antonomasia, como *el filósofo de la República Federal*⁸, por su contribución ilustrada, y a la vez independiente, al debate público en su país y aun fuera de él. Se destaca el carácter de su filosofía social, constructivo, posibilista y emancipador, crítico-normativo antes que inspirado en el *basileús philosophos*, pegado a la inmanencia de los valores y las instituciones real e históricamente existentes, y perseguidor de un modelo *demócrata-radical* que deshaga la distancia entre teoría y praxis.

HABERMAS tiene por uno de sus principales empeños el fortalecer los espacios de discusión de las sociedades democráticas contemporáneas, mediante principios genuinamente republicanos: autodeterminación, igualdad en el sentido rousseauniano y participación en los procesos públicos de toma de decisiones. Su estudio de las mediaciones normativas de la democracia liberal se contiene en *Cambio estructural del espacio público*, publicada en castellano con el título *Historia y crítica de la opinión pública*, en la que denun-

⁸ Norbert BOLZ, «Habermas: el filósofo de la República Federal», *Revista de Occidente*, núm. 270, diciembre de 2003, pp. 51-58.

cia la degradación del principio de publicidad a manos de los medios de comunicación de masas: la categoría *esfera pública* adquiere aquí ese valor normativo, concordando con su concepción de la racionalidad práctica en el triple campo de la acción comunicativa, la ética discursiva y la teoría jurídica crítico-normativa, con similares exigencias de argumentación. La Ilustración nos enseñó un *uso público de la razón* que ha de ser rescatado de su privatización tanto como del agobiante dominio de lo público-estatal.

En obras posteriores cuestiona precisamente la vigencia de la democracia en un Estado cuyo principal designio es gestionar las demandas generalizadas por lo que en Alemania se llama *economía social de mercado*, en el seno del capitalismo postindustrial, lo que plantea su legitimidad de manera terminante, pues debilita la propia idea de ciudadanía al burocratizar y tecnificar la vida pública, instrumentalizando la voluntad popular para fines que le son ajenos.

Frente a ello, HABERMAS nos propone una *política deliberativa* consistente en la aplicación de los postulados de la razón práctica a las instituciones democráticas, reformulándose de este modo la idea del consentimiento y la participación en las decisiones por parte de los afectados por las mismas: esas mismas instituciones le proporcionarán la mediación normativa para que tenga lugar una discusión colectiva abierta, nuevamente de modo discursivo, en busca de la mejora de los procedimientos reales de deliberación —en suma, de la calidad de la democracia representativa—, tanto como de aproximar los valores propios de la racionalidad práctica a la praxis política, sobre el difícil presupuesto de la existencia de una robusta cultura cívica. Aquí se constata la insuficiencia de la soberanía popular, la necesidad de completarla con la *formación informal* de la opinión en la *sociedad civil*, extrínseca a los procedimientos por los que se elaboran, discuten y aprueban las normas jurídicas en las instituciones parlamentarias, pero también del rol monopolístico asumido por los partidos y los *mass media* en el *mercado* político y electoral.

Para nuestro autor, la conciliación de los elementos liberal y democrático corre paralela a su concepción dual, privada y pública, de lo que denomina *autonomía político-moral*, en la que los derechos señalarían el punto de equilibrio, a la par que el elemento complementario de la soberanía popular. No obstante, VELASCO subraya la primacía del principio democrático en HABERMAS, plasmándose en la *autolegislación* bajo la *forma jurídica*, destacada ésta al desarrollar su teoría discursiva. El comentarista, en su explicación, aporta un cuadro sinóptico expresivo de los *tres modelos* expuestos por el autor frankfurtiano, del que el deliberativo representaría una síntesis del liberal y el republicano; y desgrana, para cada uno de ellos, su noción de la ciudadanía, la concepción que defiende de los derechos, la naturaleza del proceso político y el modelo correspondiente, la función asignada al proceso político y el compromiso básico del Estado.

El Capítulo continúa con un *excursus* sobre la desobediencia civil, cuya admisibilidad iría ligada a la concepción de la legitimidad del poder que se sostenga, en particular tras haberse presupuesto que la misma puede afirmarse del Estado de Derecho en el paradigma trazado por nuestro autor, pero contando con la *violencia estructural* presente en todas las manifestaciones his-

tóricas de dominación. El dilema reside en la contradicción entre expresiones violentas de ciertos ideales o valores defendibles en el esquema habermasiano y la no realización de unas mínimas exigencias planteadas por el mismo en la praxis de las instituciones.

Estando en presencia de una paradoja semejante a la que suscita la teoría del *pouvoir constituant*, y siempre que se ejerza pacíficamente —pues de otra manera difícilmente podría conciliarse con los principios del Estado constitucional—, HABERMAS considera la desobediencia «una herramienta legítima en el proceso de la formación democrático-radical de la voluntad política». La construcción dialéctica consenso-disenso no puede sino recordarnos de nuevo, sobre todo a quienes bebemos de sus fuentes, la teoría dualista del Prof. PECES-BARBA sobre la formación histórica de los derechos fundamentales y su positivación por el poder político, partiendo de reivindicaciones de minorías críticas, que devienen en tales derechos al ser objeto de dicho reconocimiento; con la matización de que el Catedrático de la Universidad Carlos III no admite un eventual derecho de resistencia. Nuestro autor perfila la desobediencia civil arrancando de teorías norteamericanas; y propone una solución que intenta conjugar su justificación moral y *simbólica*, puntual, con su sanción jurídica, en aras de la legitimación del mismo sistema que el ejercicio de aquélla trata de reafirmar: «una *comprensión dinámica de la Constitución* como un proyecto inconcluso» es la idea sobre la que descansa esta conclusión, emparentada con el concepto de rigidez, que permite la reforma de la Constitución a través de los procedimientos señalados en su texto; y más con una concepción republicana susceptible de acoger expresiones de la democracia directa que con la noción británica de la Constitución como *camino que anda*, vinculada a su carácter flexible y no escrito.

El Capítulo finaliza con la necesidad, sentida por HABERMAS, de acercar su teoría de la democracia a la situación histórica a la que aspira a aplicarse, contando con los obstáculos que ha de salvar: *La inclusión del otro* y *La constelación posnacional* serían, ya en la década de 1990, las obras encuadradas en este ámbito y, hasta cierto punto, continuadoras de *Facticidad y validez*, en las que se delinea el contexto y se señalan los problemas que la política deliberativa no puede pasar por alto, pues de hecho la condicionan en la teoría y en la práctica. Es por ello que la *globalización* hace acto de presencia, con todas sus implicaciones, en su pensamiento: la insuficiencia del Estado-nación tradicional para responder a las transacciones económicas en el mundo actual, a la inmigración, a los retos de una sociedad plural y multicultural, así como a la amenaza de los fundamentalismos, serían las señales que apuntan a la necesidad de un nuevo *tipo ideal* de cosmovisión política que atienda a las demandas de individuos y minorías sin caer en contradicciones que cuestionen la coherencia de los mismos fundamentos de la democracia en una era, la de la postmodernidad, de dilución de los grandes dogmas y relatos sobre los que se cimentaba la integración de las sociedades en la Modernidad.

Retornando a su ya conocida distinción entre Ética y Moral, HABERMAS abunda en la necesaria neutralidad de los procedimientos deliberativos ante tal pluralidad axiológica, moral, religiosa y cultural; universalidad e

igualdad jurídica de un lado, diversidad y particularismos del otro: he ahí el contraste de términos que exige la integración de lo diferente, todo un enorme desafío jurídico que la política deliberativa tiene por delante para no degenerar en un impulso de homogeneización social o, peor aún, de asimilación de *los otros*. Un *laicismo institucional*, pues, comprensivo de todas las posibles *formas de vida en una comunidad política republicana* asentada sobre los *derechos humanos* y una *ciudadanía cosmopolita*, delimitaría la *identidad colectiva* de las sociedades en el momento histórico de la postmodernidad, en el que, siguiendo el designio de la *Paz perpetua* kantiana, se hace inaplazable la existencia de instituciones supranacionales que acaben por establecer una auténtica *comunidad jurídica internacional* que extienda los postulados democráticos a escala mundial⁹.

Se anuda este aspecto de la obra de HABERMAS con el Capítulo sexto del estudio de VELASCO, que lleva el título ***Identidad colectiva y patriotismo constitucional***. En el mismo, se intenta sintetizar la «deriva política» del pensador alemán a partir de su teoría jurídica, que, según hemos visto, ha construido conforme a los presupuestos de la acción comunicativa desde la aplicación de la racionalidad práctica al terreno de lo público.

Dentro de las cuestiones controvertidas que definen a las sociedades actuales y que son objeto de la preocupación de nuestro autor, a algunas de las cuales acabamos de referirnos, es acaso, como nos recuerda el comentarista, el concepto de *patriotismo constitucional* lo que ha convertido a HABERMAS en un autor conocido fuera de los círculos intelectuales a que su obra podría haberse visto constreñida en su divulgación. Polémica en su génesis y difusión, se trata de una noción que ha tenido éxito en la vida política española, pero su uso se ha visto sometido a finalidades seguramente muy distintas de las que pretendían sus autores; VELASCO insiste en la connotación secularizada que encierra su significado, en su vínculo con el republicanismo, pero también en su capacidad para la acción política. Para delimitar bien sus contornos, en este Capítulo desgrana los tres ámbitos de aplicación del concepto¹⁰; pero antes apunta que si, en principio, las identidades individuales adoptan múltiples facetas que van formándose durante el período de socialización, las colectivas no sufren el mismo proceso: el individuo las asume de forma cambiante, lo que ha llevado a que se definan de manera cada vez más abstracta, genérica y compartida, y a que se conformen de manera artificial, consciente en el caso de las naciones. Aquí aflora de nuevo la cardinal dimensión comunicativa de la reflexión habermasiana, que impregna también los procesos de identificación, los cuales se forman discursivamente.

⁹ Vid., más recientemente, VELASCO ARROYO, «Acercas de la democracia deliberativa. Fundamentos teóricos y propuestas prácticas», *Asamblea*, núm. 9, diciembre de 2003, pp. 3-21, y «Deliberación y calidad de la democracia», *Claves de razón práctica*, núm. 167, noviembre de 2006, pp. 36-43.

¹⁰ Siguiendo el mismo esquema que en «Los contextos del patriotismo constitucional», *Cuadernos de Alzate*, núm. 24, 2001, pp. 63-78, o que en «Patriotismo constitucional y republicanismo», *Claves de razón práctica*, núm. 125, septiembre de 2002, pp. 33-40.

En primer lugar, el *patriotismo constitucional* puede llegar a tener relevancia en la construcción de una identidad colectiva, objeto del uso *ético* de la razón práctica, en sociedades complejas que han sufrido una cesura traumática en la interpretación y vivencia de su propia Historia, como es el caso de la alemana. La *Grundgesetz* (Ley Fundamental de Bonn) de 23 de mayo de 1949, elaborada y aprobada en el contexto de la ocupación aliada, es uno de los textos señeros del constitucionalismo de la segunda posguerra, a la vez que portador de algunas de las características más importantes que de él se predicán: un contenido material con un importante tinte axiológico; primacía de los derechos fundamentales y de su tutela; concepción *fuerte* de una democracia militante, comprometida y que requiere de los ciudadanos una adhesión activa a los valores de libertad e igualdad que la sustentan; organización racionalizada de los poderes públicos; y protagonismo público de la justicia constitucional, amén de la organización territorial federal como elemento que ahonda en el proceso de continua democratización.

Pues bien, el texto es igualmente la plasmación jurídica del patriotismo constitucional alemán, idea que HABERMAS había empleado en la *disputa de los historiadores*: la *nación de ciudadanos* ha encontrado en los principios y valores de la Ley Fundamental la *identidad colectiva* sobre la que descansa hoy día su convivencia; de ahí el interés que el concepto ha concitado en un país que, como España, vino a necesitar un pacto similar en 1978, para superar la quiebra que habían supuesto la Guerra Civil y la Dictadura del General FRANCO, con sus consecuencias de división social. Para nuestro autor, la forja de la identidad colectiva ha de ser conciliable con los derechos humanos y los principios democráticos, de manera que la lealtad *universalista* y *racional* al *demos* prevalezca sobre y venza al arraigo en el *ethnos*: la dimensión ilustrada y procedimental, integradora y pluralista de la política deliberativa y la teoría jurídica discursiva, reaparece sin por ello perder pie con la concreta realidad histórica de cada pueblo, país, nación o Estado: antes bien, es ésta la premisa de la que se había partido.

En segundo término, la definición de los rasgos identitarios en una comunidad política caracterizada por el pluralismo cultural e incluso nacional puede ser, a resultas de lo anterior, otra virtualidad del *patriotismo constitucional* y, en definitiva, de la cultura política republicana que se pretende fundar sobre las bases del sentimiento que el mismo suscita, dado su potencial inclusivo de diferentes concepciones de la vida¹¹. Para ello se requiere establecer una clara separación entre adscripciones étnico-culturales, nacionales o aun lingüísticas —si pensamos en Estados como Bélgica, Suiza o España— y los procedimientos políticos e institucionales que permiten la convivencia y la tolerancia entre las mismas. VELASCO recalca que el componente que posibilita ese patriotismo es la *adhesión* «a aquellas instituciones, procedimientos y hábitos de deliberación compartidos que conforman una *cultura política vivida*», lo que vendría a conformar una *identidad posnacional* basada en una fic-

¹¹ Vid. VELASCO ARROYO, «Republicanism, constitucionalismo y diversidad cultural. Más allá de la tolerancia liberal», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 125, julio-septiembre de 2004, pp. 181-209.

ción racional que, para producir una emoción equiparable, precisaría del *amor a las virtudes cívicas*: es el ejercicio de los derechos de participación y comunicación lo que *activa* ese sentimiento.

Finalmente, se examina si es posible extender este *patriotismo* a la Unión Europea, lo que descansaría sobre los cimientos de un *patrimonio constitucional común*, noción que hemos visto también manejada por autores como Ulrich BECK¹²: la ciudadanía europea, superpuesta a las de los Estados que conforman la UE como organización supranacional, sería el pivote sobre el que edificar una pertenencia compartida que, de algún modo, ya ha encontrado su primer, y hasta ahora fallido intento, en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. La solución de cuestiones vitales como la delimitación de la Unión con sociedades cuyos *ingredientes culturales* difieren de los occidentales —pensemos en Turquía—, la vecindad con el mundo musulmán y, sobre todo, el robustecimiento de las instituciones comunitarias, echan en falta un *demos* común, un *espacio público*, una opinión continental sobre la que pueda existir una sociedad política que se reconozca a sí misma como tal. Aquí HABERMAS confía en un cierto efecto inductor por parte de esas mismas instituciones: el contraste de su escrito con la evolución real de la Unión en los últimos años arrojaría interesantes conclusiones en las que no nos es dado entrar.

El final del Capítulo nos retrotrae a la tradición del republicanismo político, desde los clásicos hasta los teóricos anglosajones contemporáneos¹³: como indicábamos *supra*, la ausencia de dominación y el autogobierno individual, pero también las virtudes cívicas, serían algunos de sus vectores definitorios, lo que indudablemente guarda un estrecho vínculo con el papel que el esquema habermasiano depara a la participación en lo público, haciendo prevalecer al *citoyen* rousseauiano sobre el *hombre* individual. Ideas antiguas de libertad y democracia se aúnan en este nexo entre patriotismo constitucional y conciencia republicana, como STERNBERGER y el propio HABERMAS se encargan de subrayar; la construcción de una identidad posnacional que suture las heridas del pasado histórico, así como la inclusión de culturas diferentes como motor de la convivencia política, serían los demás elementos conformadores de dicho nudo, conduciéndonos a un espacio constitucional liberal dinámico y con un acento demócrata radical.

Concluye el libro de Juan Carlos VELASCO con un Capítulo, el séptimo, que bajo la rúbrica *Acerca del impacto teórico de la obra de Habermas*, se propone repasar de una manera original las repercusiones de su ingente y compleja obra; pero, como corresponde a una mini-tesis *de autor* con una estructura temática nítida que no prescinde de la evolución cronológica del pensador y teórico alemán, situando al final este sucinto examen de su faceta de polemista, que, en consecuencia con sus premisas, interviene en con-

¹² «El milagro europeo», en EL PAÍS, domingo 27 de marzo de 2005, pp. 13-14.

¹³ Vid. Philip PETTIT, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, trad. Marco Antonio Galmarini, Paidós, Barcelona, 1999, o Cass R. SUNSTEIN, *República.com. Internet, democracia y libertad*, trad. Paula García, Paidós, Barcelona, 2003.

troversias teóricas y sociopolíticas de la índole más variada. Aquí emerge la dimensión combativa de nuestro autor, su verdadero carácter de *philosophe* continuador de esa dialéctica de la Ilustración que trata de recuperar.

En primer término, se hace referencia a los debates teóricos: con GADAMER acerca del sentido de la hermenéutica para posibilitar la actividad crítica y emancipatoria de la razón; los habidos en torno a la concepción de la acción comunicativa, el casi puramente académico con APEL sobre la *pretensión de fundamentación última* y los sostenidos entre la teoría discursiva habermasiana y la teoría de sistemas de LUHMANN, que apenas han encontrado un punto de conjunción; y las controversias con los autores del postestructuralismo y la postmodernidad. Por fin, discute con otros pensadores más próximos a la filosofía práctica, como RORTY, RAWLS o TAYLOR, en especial con el comunitarismo de este último, que aboga por unas *políticas de reconocimiento activo* de las minorías, sensibles a la diversidad cultural y ajenas, por ende, al procedimentalismo neutral y universalista postulado por el filósofo francfortiano; sobre el alcance normativo del ideario liberal mantiene con el autor de la *Teoría de la justicia* lo que Fernando VALLESPÍN ha denominado una «disputa de familia», al compartir ambos la visión del neokantismo y, con matices objeto de esa discrepancia, sus ideas socialdemócratas. Por fin y para cerrar este epígrafe, se recuerda la proximidad entre HABERMAS y DWORKIN.

Una segunda categoría vendría integrada por los debates político-morales, los cuales vendrían a compensar la querencia de nuestro autor por los meramente teóricos, y a los que aludíamos al comienzo de esta reseña, tratándose, por lo común, de escritos cortos, ensayos, conferencias o artículos periodísticos de fondo donde se manifiestan sus preocupaciones por los problemas de la sociedad alemana, europea o mundial, contribuyendo de esta forma a cimentar una conciencia pública de las sociedades democráticas contemporáneas. Así, la ya mencionada *polémica de los historiadores*, que conecta con la necesidad del patriotismo constitucional en Alemania, según lo ya explicado, pero también intervenciones públicas sobre la reunificación alemana; el derecho de asilo; las operaciones militares humanitarias; la reaparición del nacionalismo, el racismo y la xenofobia; el rol de las nuevas tecnologías; las consecuencias de los atentados del 11-S; el emerger de lo que Mary KALDOR ha llamado la *sociedad civil global* con ocasión tanto de los movimientos altermundistas que despiertan la inquietud sobre las injusticias globales y los problemas del medio ambiente, así como a raíz de la guerra de Irak; la Constitución Europea y el papel de Europa en la globalización, etc.¹⁴

Por fin, VELASCO da cuenta de la recepción del pensamiento de HABERMAS en las diversas disciplinas de las ciencias sociales, indudable a la vista del enfoque que ha querido dar a su obra, eminentemente multidisciplinar, y de la búsqueda del diálogo entre dos tradiciones filosóficas tradicionalmente

¹⁴ Posteriores a la publicación de *Para leer a Habermas*, y haciendo gala, en ellas, de su faceta ensayística y divulgativa, son las dos obras de nuestro autor, *Tiempo de transiciones*, trad. Rafael de Agapito Serrano, Trotta, Madrid, 2004, y *El Occidente escándido. Pequeños escritos políticos X*, trad. José Luis López de Lizaga, Trotta, Madrid, 2006.

contrapuestas, como son la continental y la anglosajona. Esta parte recapitula el influjo de la Escuela de Francfort sobre la autocomprensión intelectual y social de la Alemania federal de posguerra, en especial en el asentamiento de unos principios y valores democráticos; así como el contacto de nuestro autor con las recientes generaciones de la teoría crítica, unida por su compartido horizonte normativo y la fructífera relación intelectual labrada en universidades alemanas y estadounidenses. La teoría de la democracia representa acaso el campo preferente en el que se proyecta el influjo habermasiano, en particular a partir de los movimientos sociales que siguieron la estela de 1968; también, las corrientes más críticas del feminismo, con autoras como Nancy FRASER y Seyla BENHABIB, la teoría sociológica y, por último, la filosofía de la educación, además de ciertos ambientes de la teología y la filosofía de la liberación.

El carácter permanentemente evolutivo del pensamiento de nuestro autor convierte a su obra, en suma, en una fuente de enriquecimiento para cuantos humanistas, científicos sociales o juristas se acercan a ella, al ser representativa, concluye VELASCO, «de la manera de entender la filosofía práctica y la teoría social en el último tercio del siglo XX».

Como conclusión, si es esencial en el contexto europeo de nuestro tiempo la relevancia de HABERMAS, lo es igualmente en la iluminación de la conciencia moral de la Alemania de posguerra, donde ha contribuido decisivamente a la cicatrización del pasado traumático reciente, mediante un ejercicio de memoria que persigue la definición de una identidad posnacional y posmoderna, pero de raíz profundamente ilustrada y kantiana, que clausurase las tentaciones de volver a la contaminación ideológica que hizo posible el nacionalsocialismo. En él se juntan, como se desprende de la lectura de su obra y de este libro-comentario de Juan Carlos VELASCO, la tarea académica e investigadora y la condición de polemista intelectual que toma parte —y partido— en las controversias éticas, políticas y jurídicas de su tiempo.